

*DECRETO 1914/1970, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca, don Luis Zamorano Sanabria.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca, don Luis Zamorano Sanabria, a propuesta del Ministro del Aire, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

*DECRETO 1915/1970, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona don Luis Asmarats Ruiz de Larramendi.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, don Luis Asmarats Ruiz de Larramendi, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

*DECRETO 1916/1970, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad del Ejército de Tierra don José Sánchez Galindo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Inspector Médico de segunda clase, del Cuerpo de Sanidad del Ejército de Tierra, don José Sánchez Galindo, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

*DECRETO 1917/1970, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada don Ignacio Martel Viniestra.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada don Ignacio Martel Viniestra, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

*DECRETO 1918/1970, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada don José Yusty Pita.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada, don José Yusty Pita, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

*DECRETO 1919/1970, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División del Ejército del Aire don Mariano González-Cutre Villaverde.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire, don Mariano González-Cutre Villaverde, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

*DECRETO 1920/1970, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División del Ejército del Aire, Grupo «B», don Manuel Mulas García.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire, Grupo «B», don Manuel Mulas García, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se concede a «Transter, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras discontinuas, sintéticas o artificiales, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas artificiales discontinuas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Transter, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras discontinuas sintéticas o artificiales, en flocas o en cable, o bien cardadas o peinadas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas artificiales discontinuas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Transter, S. A.», con domicilio en Barcelona, José Antonio, 176, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras discontinuas sintéticas o artificiales, en flocas o cable, o bien cardadas o peinadas (partidas arancelarias 56.01 A, 56.01 B, 56.02 A, 56.02 B, 56.04 A y 56.04 B), empleadas en la preparación de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas artificiales discontinuas (partidas arancelarias 56.05 A, 56.05 B, 56.07 A y 56.07 B) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos quinientos veinte gramos de la respectiva fibra, en cable y/o en flocas, o bien ciento cincuenta kilogramos doscientos sesenta gramos si la fibra está cardada y/o peinada; y

Por cada cien kilogramos de tejidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos ciento diez gramos de la respectiva fibra, en cable y/o en flocas, o bien ciento ochocientos sesenta gramos si la fibra está cardada y/o peinada.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 3 por 100 en los hilados y el 5 por 100 en los tejidos, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se consideran subproductos:

El 4 por 100 en los hilados, cuando se haya utilizado fibra en flocas y/o en cable.

El 2 por 100 en los hilados, cuando se haya utilizado fibra cardada y/o peinada.